

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Noviembre 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez municipal de Reus, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de la expresada ciudad de Reus autorizó á D. Pedro Fonts para construir una pared en la fachada principal del huerto que posee en la calle Raceta de Luque, á la altura de otra pared del solicitante, que da frente á la estación del ferrocarril del Norte, imponiendo á D. Pedro Fonts la obligación de construir la acera correspondiente á todo lo largo del referido muro:

Que la Compañía del ferrocarril del Norte acudió al Alcalde de Reus pidiéndole que se ordenase á don

Pedro Fonts que suspendiese las excavaciones que había empezado para construir la acera dentro del patio de viajeros de aquella estación, á lo cual contestó la Alcaldía que el sitio de que se trata está considerado como plaza pública desde hace muchos años por estar destinado á uso y dominio público, añadiendo que la obra que ejecutaba D. Pedro Fonts estaba autorizada por el Ayuntamiento y se sujetaba á las disposiciones de las Ordenanzas municipales:

Que el Vigilante de la división de ferrocarriles del Este, en Tarragona, denunció ante el Juzgado municipal de Reus á D. Pedro Fonts, por el hecho de estar construyendo una acera dentro de la zona de servidumbre del ferrocarril de Tarragona á Reus, sin haber obtenido la autorización correspondiente:

Que celebrado el juicio verbal y practicada una diligencia acordada por el Juzgado municipal para esclarecer el hecho de si el sitio donde se había construido la acera estaba ó no dentro de la zona de servidumbre correspondiente á la estación del ferrocarril, el Gobernador de la provincia de Tarragona, á instancia del Ayuntamiento de Reus y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la obra practicada ó que intenta practicar Fonts, y que según el Ayuntamiento está emplazada en el antiguo foso de la muralla de propiedad comunal, y fuera por lo tanto de la zona de servidumbre, no constituyere falta alguna de la que pueda conocer el Tribunal ordinario, sino

que corresponde á la Administración instruir el oportuno expediente y demoler las obras ejecutadas sin los requisitos necesarios dentro de la zona de servidumbre de las vías férreas, y en que además existe en el presente caso una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y que consiste en decidir si el sitio de emplazamiento de la acera de que se trata está ó no comprendido dentro de la expresada zona, siendo la resolución de esa punto necesario para apreciar si Fonts había ó no cometido la infracción de que se le acusa; el Gobernador citaba los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 12, 13 y 14 del reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que no existe cuestión alguna previa administrativa en el presente caso, y que el conocimiento de la infracción de que se trata corresponde á la jurisdicción ordinaria; el Juzgado citaba los artículos 11, 13, 121, 163 y 174 del reglamento de policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878; la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 y los artículos 3.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que á la Administración corresponde determinar si el sitio en que D. Pedro Fonts procedió á construir la acera de que se trata es ó no de dominio público, y si está comprendida en la zona de servidumbre del ferrocarril.

2.º Que la resolución que á esos puntos se dé puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales.

3.º Que existe, por tanto, una cuestión previa administrativa, siendo este uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 15 Noviembre 1889.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El reglamento orgánico vigente del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y el Real decreto de 25 de Marzo de 1881, si bien precisan y detallan las condiciones y situaciones diversas en que pueden encontrarse los individuos que constituyen el personal facultativo de obras públicas, no comprenden, ni de sus disposiciones puede deducirse una solución terminante para el caso en que, sometido uno de estos funcionarios á expediente de sumaria información, del que resultaren actos justiciables ante los Tribunales ordinarios, quede en suspenso de empleo y sueldo, y sin prestar servicio durante la sustanciación del proceso, según lo establecido en el art. 85 del expresado reglamento, continúa, sin embargo, por la tácita del mismo, con número en el escalafón y con opción á los ascensos que por el movimiento de las escalas puedan corresponderle.

Es evidente que el funcionario que sufre una corrección disciplinaria, y se halla pendiente del fallo de un Tribunal de justicia, está imposibilitado legalmente de desempeñar servicio, é incapacitado, por tanto, de percibir sueldo ó emolumento del Estado que le retribuye; y si no cabe considerarle como en servicio activo, desde el momento que en él cesó, tampoco le corresponde la situación de expectación de destino, por no ser aquel caso ninguno de los enumerados en el art. 23, ni menos podría imponérsele como en disfrute de licencia, puesto que no existe paridad alguna, ni en el fondo ni en las condiciones.

Cuando el reglamento mencionado de este Cuerpo niega á los que aun por justificada causa de salud pretenden una licencia indefinida, el derecho de continuar en la escala y con número, no hay razón en el orden legal ni en el moral para reconocer al que por faltas calificadas competentemente como iniciadoras de delito mejores derechos, ni equipararle á los temporalmente separados del servicio por distinta causa en el disfrute de los que les están atribuidos. Es racional, por tanto, que desde el mo-

mento en que se expida la Real orden sometiendo á un funcionario del Cuerpo de Obras públicas al procedimiento judicial, quede estacionado en el puesto que en el escalafón ocupe hasta tanto que por el resultado del proceso venga á definirse la situación que le corresponde.

En su consecuencia, y á parte de otras más consideraciones que aconsejan la necesidad de adoptar una terminante disposición sobre el particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en conformidad con el parecer emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno, en un caso particular, ha tenido á bien declarar que los funcionarios facultativos de obras públicas sometidos á expedientes de sumaria información del que resultaren actos judiciales ante los Tribunales ordinarios, pasen desde la fecha en que se dicte la Real orden, sometidos al procedimiento judicial, á la situación de supernumerarios, y en ella continúen con suspensión de todo derecho á ascenso, en tanto no sean rehabilitados en todos sus derechos por sentencia absolutoria de los expresados Tribunales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 14 Noviembre 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado en la madrugada del 16 del actual de la cárcel de Santoña, cuyo nombre y señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas.

Benigno Carrasco, de 36 años, bizco del ojo derecho, de estatura regular, algo grueso, y viste bombacho azul, boina, faja negra y alpargatas.

SECCIÓN DE CUENTAS.—Edicto.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente de examen de la cuenta municipal de Aranda de Moncayo, correspondiente al ejercicio de 1879-80, con fecha 5 de

Agosto último fué acordada la expedición del siguiente pliego de reparos:

«GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Pueblo de Aranda de Moncayo—Partido de Ateca—Cuenta de 1879-80.

Pliego de reparos ofrecidos en el examen de las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á dicho año de 1879-80, rendidas por el Alcalde D. Francisco Cisneros Bargas, el Interventor D. Félix Martínez y el Depositario D. Gregorio Ruiz, el cual se remite para que se devuelva contestado y comprobado en el preciso término de diez y seis días.

1.º Remítase cuenta detallada y justificada de los gastos á que se refieren los libramientos siguientes: números 2, 5 y 18, de 26, 64 y 34'50 pesetas respectivamente, á favor de Maximiano Serrano, por efectos timbrados para la Secretaría; núm. 42, de 73'75 pesetas, á favor del mismo, por igual concepto; núm. 51, de 9 pesetas, á favor de Inocencio Galán, por impresos; núm. 77, de 78 pesetas, á favor de Martín Gea, por comisión de quintas á Zaragoza; núm. 78, de 74'25, á favor de Maximiano Serrano, por efectos timbrados; núm. 82, de 18 pesetas, á favor de Francisco Cisneros, por comisión de quintas en Zaragoza; núm. 96, de 24 pesetas, á favor del mismo, por igual concepto; núm. 47, de 65 pesetas, á favor de D. Teodoro Martínez, por los derechos de Iglesia en la festividad de los patronos; núm. 8, de 10 pesetas, á favor de Juan Vicente Pérez, por una comisión á Ateca, números 25, 32 y 108, de 10, 36 y 10 pesetas, á favor de Félix Martínez, Francisco Cisneros y Valero Rodrigo respectivamente, por comisiones á Ateca y á Zaragoza; número 111, de 36 pesetas, á favor de Inocencio Galán, por igual concepto (á Zaragoza); núm. 122, de 136'56 pesetas, á favor de Maximiano Serrano, por efectos timbrados.

2.º Se hallan firmados por persona distinta del preceptor, sin que conste la autorización de éste ni la firma de dos testigos que legalice la autorización, los libramientos siguientes: números 39 y 41, de 36 pesetas cada uno, á favor de Mariano Ruiz y Santiago Gil respectivamente, por sus honorarios como peritos en la Junta de amillaramiento; número 102, de 8'25 pesetas, á favor de Antonio Marco, por trabajos de carpintería en la Casa Consistorial; núm. 8, de 10 pesetas, á favor de Juan Vicente Pérez, mencionado en el reparo anterior; núm. 14, de 10 pesetas, á favor de Eusebio Ruiz, por ir á Brea con su caballería; núm. 92, de 35 pesetas, á favor de María Bargas, por reducción de dinero; núm. 108, de 10 pesetas, á favor de Valero Rodrigo, mencionado en el reparo anterior; núm. 119, de 68'44 pesetas, á favor de Matías Gea, por su asignado de guarda.

3.º El libramiento núm. 40, de 30 pesetas, á favor de Juan Galán, por honorarios devengados como perito del amillaramiento, va firmado en el recibí por Mariano Ruiz. Debe subsanarse esta informalidad.

4.º Van sin firmar en el recibí y son inadmisibles sin que se subsane este defecto los libramientos siguientes: número 93, de 100 pesetas, á favor de Manuel Ventura, por impresos; núm. 106, de 2'50 pesetas, á favor del Depositario, por reducción de moneda.

Además falta en estos libramientos la firma del Interventor, y en el primero la del Secretario.

5.º Explíquese satisfactoriamente el concepto del libramiento núm. 107, de 94'66 pesetas, á favor de Bernardo Montero, como ofrecimiento para gestionar la subida hecha en las cartillas evaluatorias.

6.º El libramiento núm. 110, de 3'75 pesetas, á favor de Nicolás Navarro, por objetos de escritorio, lleva un recibo solo por valor de 2'50 pesetas. Es preciso justificar el resto hasta la cantidad importe del libramiento.

7.º Explíquese de un modo satisfactorio la razón por qué se satisficieron los libramientos números 20, 60 y 109, de 64'78, 129'56 y 65 pesetas respectivamente, para pago de la contribución del pueblo de Pomer.

8.º Al libramiento núm. 101, de 750 pesetas, firmado por Blas Modrego, en el recibí falta el nombre del preceptor y las firmas del Interventor y Secretario. Subsánense estos defectos.

9.º Remítanse certificaciones de los acuerdos en virtud de los cuales debieron satisfacerse los gastos del capítulo de imprevistos.

10. Remítase también, si se formó, el expediente justificativo de los siguientes excesos de gastos: 4'75 pesetas en

el capítulo 3.º, 138'64 en el 7.º, 314'34 en el 9.º, 3'50 en el 11.º y 133'96 en el 12.º, en junto 595'19 pesetas.

11. Las dos actas de arqueo que acompañan á la cuenta aparecen en blanco. Debe subsanarse este defecto.

12. Justifiquense debidamente los menores ingresos siguientes: 649'59 pesetas en el capítulo 2.º, 400 en el 3.º, 50 en el 6.º y 3.976'01 en el 8.º, en junto 5.075'60 pesetas.

13. Remítanse para reintegro tres estampillas de 0'75 pesetas, cuatro timbres móviles y 34 sellos de recibo ó su equivalencia.

Zaragoza 5 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Valde-
rrama.»

Es copia.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Y no habiendo sido hallado el domicilio del ex-Concejal D. Justo Galán, se publica el presente edicto para su conocimiento ó el de sus causa-habientes, que deberán contestar el precedente pliego en el término que en el mismo se indica, bajo apercibimiento de fallo en contra.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Octubre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Junta calificadoras de aspirantes á la Judicatura.

La Junta calificadoras de aspirantes á la Judicatura ha acordado dar principio á las oposiciones anun-

ciadas para ingreso en el Cuerpo el día 2 de Diciembre próximo.

En su consecuencia, se verificará en el expresado día, á las tres de la tarde, en el local de la Sala segunda del Tribunal Supremo, el sorteo de opositores que determina el artículo 21 del reglamento de 8 de Octubre de 1883, á cuyo tenor, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Julio último, han de practicarse los ejercicios.

Madrid 16 de Noviembre de 1889.—El Secretario, José María Antequera.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director de Instrucción pública, en circular que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que copio:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre el cumplimiento del art. 9.º del Real decreto de 16 de Julio último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Es potestativo en los Maestros de cada partido nombrar habilitado conforme al sistema que regía antes de publicado dicho Real decreto, ó sujetándose á sus prescripciones, por lo que respecta al actual año económico.

2.ª En su virtud, se considerarán válidos los nombramientos hechos hasta la fecha, ya lo hayan sido por un sistema, ya por otro; entendiéndose la disposición anterior únicamente para los partidos donde, por cualquier causa, no estuviera todavía elegido el habilitado.

3.ª En los partidos donde esto aconteciere, si se adopta el nuevo sistema, se seguirán las reglas que á continuación se expresan:

A. Los Maestros que deseen cobrar por medio de habilitado, se asociarán y concertarán libremente para nombrarle, levantando acta del nombramiento, conforme al modelo que va á continuación de esta orden.

B. Estas actas, redactadas en el papel que corresponda, conforme á la ley del Timbre, y suscritas por todos los poderdantes, se remitirán á las Juntas provinciales, las que, en su vista, tendrán y considerarán como tales habilitados á los que vayan designados en ellas, siempre que cada acta esté suscrita por diez ó más interesados, y que la designación no recaiga en alguna de las personas que, según la legislación vigente, no pueden desempeñar el cargo.

C. Las actas suscritas por menos de diez poderdantes se considerarán nulas y se avisará á los interesados para que, en un breve término, manifiesten si desean cobrar por sí, ó dar sus poderes á alguno de los otros habilitados.

D. Por consecuencia de las reglas anteriores,

serán habilitados en cada partido todos los que hayan obtenido poderes de diez ó más interesados.

4.^a En caso de fallecimiento, renuncia ó destitución legal de alguno de los habilitados actuales, después de circulada esta orden, el nuevo nombramiento se hará conforme á las reglas de la disposición anterior.

5.^a Las citadas reglas servirán ya en lo sucesivo y á partir del ejercicio de 1890-91, para todos los nombramientos de habilitados, observándose además estas otras:

A. Los nombramientos tendrán lugar en el penúltimo mes del ejercicio.

B. En el último mes, las Juntas provinciales resolverán entre los incidentes que los nombramientos pudieran suscitarse.

C. A todo Maestro que, por cualquier causa, se encontrase sin habilitado legalmente nombrado al abrirse el pago de un trimestre, se le abonarán sus haberes directamente por la Caja.

Disposiciones transitorias.

1.^a Para evitar reintegros y complicaciones en la contabilidad, se considerarán legítimamente expedidos todos los libramientos del primer trimestre del actual año económico, cualquiera que sea la persona á cuyo favor se hayan extendido, la cual estará obligada á rendir la cuenta correspondiente.

2.^a Si en la Ley de presupuestos para 1890-91 se estableciera que el año económico principie en 1.^o de Abril próximo, los nombramientos tendrán lugar en Febrero y la resolución de los incidentes por las Juntas provinciales en Marzo. En el caso de que la fecha en que la ley fuese sancionada no permitiese hacerlo así, los primeros 30 días siguientes á su publicación, se destinarán al nombramiento, y los 30 inmediatos á la resolución de los incidentes, que aun de este modo pueden quedar resueltos antes de abrirse al pago del primer trimestre.

3.^a Donde no se hubiere nombrado nuevo habilitado, ni se hubiera formulado reclamación ninguna para nombrarle, ni se formulare después de publicada esta orden, se entenderán prorrogados tácitamente los poderes al que en el ejercicio anterior desempeñaba el cargo y continuará en posesión de él.»

Y lo traslado á V. S. para que disponga la inmediata publicación de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que llegue á noticia del Profesorado de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se inserte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.»

Modelo del acta para nombramiento de habilitado.

En..... á..... de..... de mil ochocientos....., reunidos los que suscriben, Profesores y Profesoras de instrucción primaria del partido de....., acordaron nombrar su habilitado para el ejercicio de mil ochocientos..... á mil ochocientos..... á D....., vecino de....., y para su remisión á la Junta provincial de Instrucción pública, firman la presente acta, en cumplimiento de lo prevenido por la orden de la Dirección general de 15 de Octubre de 1889.—

N. N., Maestro de.....—N. N., Auxiliar de la Escuela de.....—N. N., Maestra de.....

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL á sus efectos.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1889.—Pedro A. Herrero.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas desde que se abrió el Cementerio de Torrero en el año 1834 hasta 6 de Febrero de 1867 y colocados en nichos, así como de cuantos se hayan depositado en los que ya estuviesen ocupados, tanto entre las dos fechas citadas como después, hasta el año 1873 inclusive, siempre que no los hubiesen renovado con posterioridad á esta última fecha, se anuncia al público para que los que quieran que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que están, puedan efectuar hasta el día 10 de Febrero próximo la renovación del nicho ó nichos, mediante el pago en la Administración de arbitrios municipales de 55 pesetas, bien de una vez, bien en dos, siendo el primer pago de 30 pesetas y las 25 restantes dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha en que se efectuó el primer pago.

Se advierte que este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 10 del actual mes y los de Diciembre y Enero próximo venideros; en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia los días 10, 20 y 30 de dichos meses, y los mismos días en dos periódicos de esta ciudad.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos depositados en nicho, tomados de las lápidas que los cierran, y de los antecedentes que obran en el archivo municipal ó cualquier otro dato que conviniere á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitará cuantas noticias consten en dicha oficina.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1889.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

D. Serafin Ballesteros y Villa, Agente ejecutivo subalterno del pueblo de Perdiguera:

Hago saber: Que en el día 5 de Diciembre del corriente año, y hora de las ocho de la mañana, se verificará la primera subasta de las fincas embargadas á D. Lucas Arruga, D. José Usón, D. Ceferino Mompeón, D. Carlos Arruga, D. Mariano Murillo, D. Faustino Arruego y D. Adrián Escuer, como Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de este pueblo, declarados responsables al pago de 2.777 pesetas por débitos del reparto provincial de los años 1887-88 y 1888-89, con más el interés de demora y dietas y costas del expediente, las cuales han sido capitalizadas; advirtiéndole que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del

tipo señalado para esta subasta á cada finca en el presente edicto.

De D. Lucas Arruga Monclús: un campo en la Collata, de 28 fanegas, tierra segunda clase, cuyas confrontaciones no se expresan por no aparecer en la certificación librada al efecto por la Secretaría.—Tipo de subasta 740 pesetas.

De D. José Usón: un campo en Valdeazana, de 40 fanegas tierra.—Tipo de subasta 400 pesetas.

Otro campo en Valdepez, de 72 fanegas.—Tipo de subasta 720 pesetas.

De D. Ceferino Mompeón: un campo, seco, término del Charco, de 48 fanegas.—Tipo de subasta 480 pesetas.

Otro campo en Valfranca, de 40 fanegas.—Tipo de subasta 400 pesetas.

De D. Carlos Arruga: un campo en Balsa nueva, de 28 fanegas tierra.—Tipo de subasta 920 pesetas.

De D. Mariano Murillo: un campo, término del Pedregal, de 46 fanegas.—Tipo de subasta 440 pesetas.

De D. Faustino Arruego: un campo en los Trujales, de 24 fanegas.—Tipo de subasta 760 pesetas.

De D. Adrián Escuer: un campo en las Lañas, de 20 fanegas tierra.—Tipo de subasta 360 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población; debiendo advertir que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta, el principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Agencia, sin que puedan exigirse otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio, los gastos que haya anticipado.

Perdiguera 16 de Noviembre de 1889.—El Agente ejecutivo Subalterno, Serafin Ballesteros.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la obtenía; cuya plaza se proveerá el día 28 de los corrientes, en cuyo plazo podrán solicitarla todos los que se crean aptos para desempeñarla hasta dicho día; advirtiéndose que la cantidad consignada en presupuesto es 50 pesetas anuales.

Grisel 17 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Romualdo Ontín.

El reparto de consumos, cereales y sal, deducido el de granos, para esta villa, correspondiente al ejercicio actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Vierlas 17 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Navarro.

La recaudación voluntaria del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial de este pueblo, se hallará abierta en los sitios de costumbre, en los días 20, 21 y 22 del corriente mes.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

El Burgo de Ebro 15 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Girón

El reparto de consumos de esta población para el año 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante las horas de despacho.

Castejón de Valdejasa 17 de Noviembre de 1889.—El Alcalde ejerciente, Manuel Herrero.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de esta ciudad, del segundo trimestre del actual ejercicio, dará principio el día 20 de los corrientes y terminará el 25 inclusive, siendo el punto designado el domicilio del recaudador, plaza del Carmen, núm. 5, desde las ocho de la mañana á la una de la tarde.

Calatayud 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Juan Velasco.

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de 15 días, se hallarán de manifiesto las cuentas de fondos municipales de esta villa del año 1887 á 88, para que dentro del plazo fijado puedan los vecinos examinarlas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Fabara 16 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Joaquín Vallespi.

El día 12 del actual, por la mañana, se recogió en este término municipal un burro que sin duda se hallaba perdido, y cuyas señas son las siguientes: cerrado, pelo cárdeno.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de su dueño.

Valtorres 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Mariano Bernal.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en ciertos autos ejecutivos que penden en este Juzgado, sobre pesetas, tengo acordado sacar á la venta pública y segunda subasta los bienes muebles siguientes, con la rebaja del 25 por 100 de su valor:

1.º Una máquina giratoria, marcada con el número 57.889: tasada en 125 pesetas.

2.º Otra máquina, también giratoria, número 46.895: tasada en 125 pesetas.

3.º Otra máquina clase «Monopol», número 134.608: tasada en 100 pesetas.

4.º Otra máquina Owe, núm. 51.005: tasada en 50 pesetas.

5.º Otra máquina de coser guantes: tasada en 130 pesetas.

6.º Otra con la inscripción «José Quevedo»: tasada en 45 pesetas.

7.º Otra «Singer», usada: tasada en 40 pesetas.

8.º Y un mueble de máquina, de nogal: tasado en 75 pesetas.

El acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (Democracia, 64) el día 29 del actual, á las once de su mañana, y se hace presente:

1.º Que dichos efectos se sacan á la venta con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación por ser segunda subasta.

2.º Que los que deseen tomar parte en ella, habrán de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de los objetos con la rebaja anunciada, y su cédula personal.

3.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se venden; y

4.º Que las máquinas embargadas se hallan en poder del depositario nombrado D. Antonio Orús, habitante Coso, núm. 55.

Dado en Zaragoza á 18 de Noviembre de 1889.
—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., P. O. de Grañena, Licdo. Mariano Broquera de Cavia.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias, he acordado sacar á venta en pública subasta y simultánea en esta ciudad y Alfajarín, las fincas siguientes:

1.ª Un campo, regadío, en la partida de la Piedra, término de Alfajarín, de cabida 24 áreas, 42 centiáreas; lindante al Norte con Rosario Wal, al Sur con Teresa Luño, al Este con camino y al Oeste con acequia: tasado en 80 pesetas.

2.ª Otro campo, con tres olivos, en el mismo término, partida de la Almendrera, de cabida cuatro áreas, 76 centiáreas; lindante al Norte con José Bernal, al Sur con Francisco Gil, al Este con Gregorio Susín y al Oeste con Valero Cascarosa: tasado en 80 pesetas.

3.ª Otro campo en dicho término, partida de las Pardinias, de cabida 10 áreas, 72 centiáreas; lindante al Norte con camino, al Sur con acequia de Pina, al Este con riego y al Oeste con Raimundo Lostao: tasado en 40 pesetas.

4.ª Una viña en el mismo término, y partida de las Traviesas, de cabida 36 áreas, 34 centiáreas; lindante al Norte con Gaspar Aranda, al Sur con Manuel Julián, al Este con Manuel Laborda y al Oeste con Manuel Guiral: tasada en 250 pesetas.

5.ª Una suerte ó parcela en el Raso del Soto, del mismo término, de cabida 42 áreas, 91 centiáreas; lindante al Norte con riego, al Sur con cami-

no, al Este con la de Rudesindo Peralta y al Oeste con otra de Francisco Masip: tasada en 250 pesetas.

6.ª Una suerte ó parcela en la Mejana de las Trancas, del mismo término, de cabida 25 áreas, dos centiáreas; lindante al Norte con acequia de Pina, al Sur con camino, al Este con Casilda Palos y al Oeste con compañía Carenou y Tur: tasada en 25 pesetas.

7.ª Otra suerte ó parcela en la misma Mejana, de igual cabida que la anterior; lindante al Norte con camino, al Sur con Juan Gracia y camino, al Este con Urbano Peralta y al Oeste con Mariano Doc: tasada en 25 pesetas.

Para cuyo acto, que habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y en el municipal de Alfajarín, se señala el día 16 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, y se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para obtener derecho á licitar habrá de depositarse en la mesa del Juzgado, y previamente al acto de la subasta, el 10 por 100 del valor de cada finca.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor dado á las fincas.

Tercera. Que no existen los títulos de propiedad de las aludidas fincas, y los antecedentes de las mismas obran en la pieza de ejecución de sentencia en donde se subastan.

Dado en Zaragoza á 16 de Noviembre de 1889.
—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos instados por Félix Bozal y María Rivas, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Seis mesas, con tablero de mármol, pies de hierro, sus taburetes y bancos correspondientes, en medio uso y buen estado de conservación: tasadas en 230 pesetas.

Un mostrador de madera, con tablero de mármol: en 50 pesetas.

Una estantería sencilla, de madera de pino: en 30 pesetas.

Veinticinco botellas de varios licores sencillos: en 40 pesetas.

Una casa, sita en término de Torrero, junto al Puente de América, llamada Cañé de la Marina, que se halla construída en terreno que pertenece al

Canal Imperial de Aragón; su planta es un rectángulo de 12 metros, 50 centímetros de longitud, por tres metros 40 centímetros de latitud, formando una superficie de 42 metros, 50 centímetros cuadrados. Consta de piso bajo y principal abuhardillado. En el piso bajo hay una división que separa la cocina del saloncito del café; existe igualmente una cueva ó caño bajo la superficie para refrescar en verano.

El piso principal se halla dividido en un recibidor y tres cuartos más, uno de ellos con alcoba; se pasa de unos á otros y no hay puertas, únicamente aros sencillos; está embaldosada y con cielo raso la planta baja en la parte que ocupa el café.

Las fábricas de que se halla construída son mixtas de adobes y ladrillo usual del país, y la fachada principal está forrada al exterior con tablas de pino pintadas.

La cubierta es á dos vertientes y con teja árabe. Todo ello se encuentra en buen estado de conservación: tasado el valor total de la casa, sin el terreno en que se halla enclavada, en la cantidad de 2.380 pesetas 50 céntimos.

Que la venta que se anuncia es con las condiciones siguientes:

1.^a Que ésta tendrá lugar sin título escrito del inmueble que se vende, por cuanto habiéndose cedido el terreno por la Junta del Canal Imperial á los deudores, sobre él han edificado.

2.^a Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de dicha valoración.

3.^a Que la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, Democracia, 62, principal, el día 16 de Diciembre próximo, á las once de su mañana.

Dado en Zaragoza á 18 de Noviembre de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Ante mí, José Guitarte.

Ateca.

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Alonso y López, vecino de Bortalba, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre defraudación á la Hacienda con motivo de haber levantado el mismo el fruto de trigo que tenía em-

bargado por débitos de contribución territorial; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ateca á 12 de Noviembre de 1889.—Manuel Lacadena.—D. S. O., Félix Lassa.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que D. Ignacio Pola Beceril, natural de Mezalocha, de 34 años de edad, vecino de la villa de Aguilón, propietario, contribuyente territorial por la cuota anual de 35 pesetas para el Tesoro, solicita en su escrito de 22 de Octubre último á este Juzgado, que previos los trámites legales se le declare con derecho para tomar parte en la elección de Diputados á Cortes en la citada villa de Aguilón; y en su virtud he acordado se inserte un edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fije otro en el sitio de costumbre de esta cabeza de partido, á fin de que los electores que tengan derecho á oponerse á dicha pretensión lo verifiquen dentro del término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación en el referido periódico.

Dado en Belchite á 16 de Noviembre de 1889.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ASOCIACION MUTUA DE MOZOS SORTEABLES DEL DISTRITO MILITAR DE ARAGÓN

para redimirse del servicio activo de las armas, que comprende las zonas de Zaragoza, Calatayud, Belchite, Huesca y Teruel.

Los interesados en el actual reemplazo que deban ser sorteados en el próximo mes de Diciembre, pueden formar parte de la Sociedad, depositando en el Banco de Crédito de Zaragoza, antes del día 30 de Noviembre, 750 pesetas los que deseen redimirse de todo servicio, y 125 pesetas los que pretendan solamente librarse del de Ultramar, previa la inscripción que desde luego puede verificarse en la Gerencia de la Asociación, establecida en Zaragoza, calle de San Andrés, 16, principal, á cargo de D. Santiago La-puente.

QUINTAS.

Redención y sustitución del servicio militar en activo para los que se contraten antes del sorteo por medio del seguro de

ULTRAMAR Y A TODO EVENTO.

Esta Casa admite contratos á los mozos del actual reemplazo, como lo viene haciendo desde hace diez años, y todo á precios convencionales. No se exigirá cantidad alguna hasta estar terminado el contrato del asegurado, ofreciendo las mayores garantías y mejores resultados que otras Sociedades.

Se admitirán seguros de las tres provincias de Aragón—Dirigirse en Zaragoza á la plaza de San Antón, núm. 11, segundo, oficinas de

M. ALFRANCA.

11

IMPRENTA DEL HOSPICIO.